

ficación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 30 de enero de 2006.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sra. Registradora de la Propiedad número 12 de Barcelona.

MINISTERIO DE DEFENSA

4145 *RESOLUCIÓN 25/2006, de 22 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Junta de Galicia, para la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil Grumete, de Defensa, en Ferrol.*

Suscrito el 20 de diciembre de 2006, un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 2006.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia para la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil «Grumete», de Defensa, en Ferrol

En Santiago de Compostela, a veinte de diciembre de dos mil cinco.

REUNIDOS

De una parte:

La Sra. D.^a María do Carme Adán Villamarín, Secretaria General de la Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 211/2005, de 3 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 232/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los Departamentos de la Xunta de Galicia (modificado por los Decretos 332/2005, de 18 de agosto, y 454/2005, de 1 de septiembre); en el Decreto 517/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, y teniendo en cuenta la Orden de 19 de septiembre de 2005 sobre delegación de competencias en el Secretario general y de Relaciones Institucionales y en otros órganos de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar.

Y, de otra:

El Jefe de Estado Mayor de la Armada, don Sebastián Zaragoza Soto, que actúa por delegación de competencias del Ministro de Defensa.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que con motivo de la entrada en vigor del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia para el establecimiento de Centros de Atención a la Primera Infancia en los Centros de Trabajo dependientes del Ministerio de Defensa es necesario concretar el procedimiento para llevar a cabo la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil construida en instalaciones del Ministerio de Defensa en Ferrol a través del presente Convenio específico.

Segundo.—Que el Ministerio de Defensa puso en funcionamiento en el año 2003 la Escuela Infantil, inscrita en el Registro de Entidades prestadoras de servicios sociales con el número F-1612-C-001, como una de las medidas dirigidas a lograr la conciliación de la vida laboral y familiar, facilitando la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas, evitando

cualquier tipo de discriminación por razón de sexo y favoreciendo la permanencia del personal femenino en las Fuerzas Armadas.

Tercero.—La citada Escuela se encuentra ubicada en la planta baja del edificio de Levante en el Centro de Herrerías, paseo del Cantón de Molíns, s/n, en Ferrol, cuyos locales son propiedad del Ministerio de Defensa.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de atención social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio, y 534/1984, de 25 de enero.

Asimismo, la Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales, incluye, en su artículo 5.º, 3, como una de las áreas de actuación, los servicios sociales de familia, infancia y juventud.

Por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio, que se somete en todo su contenido a las cláusulas establecidas en el Convenio Marco tiene por objeto la cooperación por parte de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar en la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil «Grumete», de Defensa, en Ferrol, con objeto de prestar el servicio de atención a la primera infancia.

Segunda.—El Ministerio de Defensa se obliga a prestar el servicio convenido de acuerdo con la normativa que regula la materia y, en especial, con cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 243/1995, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de centros de servicios sociales y en el Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y centros de atención a la infancia. En los criterios de admisión y selección de solicitudes se establecerá la preferencia para los hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa. Una vez satisfechas las necesidades de este personal, el resto de las plazas vacantes, si las hubiere y, siempre que no existan razones de seguridad que aconsejen lo contrario, podrán ser ofertadas públicamente según los criterios generales establecidos para el sistema de centros públicos de educación preescolar.

Tercera.—El Ministerio de Defensa para llevar a cabo el Contrato administrativo de Servicios para la gestión de la Guardería, Escuela Infantil, «Grumete», tiene un presupuesto total para el presente año de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos con setenta y nueve euros (141.492,79 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.17.162.04.121 M.0463.

La Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar contribuirá con cargo a la aplicación presupuestaria 51.20.212A.400.0 a la financiación del servicio, con una cuantía de treinta y seis mil euros (36.000 euros), e imputada al presente ejercicio económico.

Cualquier contracción del gasto que se origine como consecuencia del indicado Convenio deberá contar con la previa fiscalización de cada una de las Administraciones intervinientes, quedando por tanto sometida a la existencia de crédito presupuestario en los respectivos presupuestos.

Cuarta.—El importe de la ayuda de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar se llevará a efecto del siguiente modo:

Podrán realizarse pagos parciales hasta el 80 por 100 de la cuantía total de la ayuda a medida que el Ministerio de Defensa presente certificación acreditativa de los gastos realizados en la ejecución de las actividades objeto de financiación.

Antes de hacer efectivo el 20 por 100 restante, el Ministerio de Defensa deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo programa de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Asimismo, el Ministerio de Defensa acreditará por medio de certificación la totalidad del gasto ejecutado en el desenvolvimiento del Programa, haciendo constar que la misma fue destinada al fin otorgado.

Los pagos que se realicen, tanto parciales como por el total de la ayuda, en ningún caso superarán el 33 por 100 del gasto certificado.

Asimismo, antes de 31 de enero del año siguiente, el Ministerio de Defensa, deberá enviar a la Secretaría General de la Igualdad un balance de ingresos y gastos del centro referido a todo el año natural anterior.

Quinta.—El Ministerio de Defensa se obliga a observar lo dispuesto en el artículo 78.4 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo, específicamente a:

Hacer constar en todo tipo de publicidad e información sobre el Programa la condición de subvencionado por la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar.

Remitir los informes que reclamen los órganos competentes de la Consejería, así como cualquier otro documento que se estime necesario para la justificación de los gastos.

Facilitar la actuación de los técnicos de la Secretaría General de la Igualdad en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.

Tener informada a la Secretaría General de la Igualdad de las fechas de inicio y del desarrollo de las actividades convenidas.

Facilitar toda la información y documentación justificativa de gastos que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2005, no obstante se entenderán incluidas en el mismo las acciones objeto del convenio que se realicen desde comienzos del año 2005.

Séptima.—El seguimiento y ejecución del presente Convenio específico será ejercido por la Comisión Mixta establecida en el Convenio Marco a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo de este Convenio así como las no contempladas en él y, con carácter previo, aquéllas que impliquen disconformidad de alguna de las partes firmantes.

Octava.—Serán causas de resolución del presente Convenio procediendo el reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, además de las previstas en el Convenio Marco, las determinadas en el artículo 78.10 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, y concretamente:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.
- b) La aplicación de fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.
- c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
- d) La obtención de las cantidades previstas sin reunir los requisitos exigidos en el Convenio.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por las cláusulas establecidas en el mismo y, en su defecto, por el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre; por otra parte, está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto acontece, firman el presente Convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, P. D. (Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre), Sebastián Zaragoza Soto. La Secretaría General de la Igualdad, P. D. (Orden de 19 de septiembre de 2005), María do Carme Adán Villamarín.

4146

RESOLUCIÓN 4B0/38020/2006, de 21 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en el ámbito del organismo.

La Resolución 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre, (B.O.E. n.º 308, de 23 de diciembre), regula actualmente la delegación de competencias en el ámbito del citado Instituto.

La experiencia acumulada en la aplicación de la citada norma hace conveniente una modificación de su contenido que redunde en lograr la máxima agilidad en la tramitación de los expedientes relativos a las prestaciones propias de este Régimen especial, y de los pagos derivados de su reconocimiento, así como del funcionamiento interno del Instituto.

Por otra parte, y en aras de una mayor claridad, se considera conveniente dictar una nueva Resolución que recoja las modificaciones acordadas, y no una mera rectificación de la anterior.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subdirector de Prestaciones el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a las Mutuas integradas en el Instituto.

- b) La gestión y resolución de los procedimientos de asistencia sanitaria en que haya intervenido la Comisión Mixta Nacional prevista en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en los conciertos con las entidades de seguro.

- c) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a asistencia sanitaria o a la concesión de prestaciones no expresamente atribuidos a otro órgano de este Instituto.

- d) La gestión y resolución de los procedimientos de afiliación no expresamente atribuidos a otros órganos de este Instituto.

Segundo.—Se delega en el Subdirector Económico-Financiero el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Autorizar y disponer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos cuya competencia no esté atribuida a los órganos periféricos del Instituto, salvo lo previsto en el apartado cuarto.

- b) Aprobar las nóminas y las cuentas justificativas de los gastos.

- c) Las actuaciones vinculadas a la gestión económica que no estén expresamente delegadas en otros órganos del Instituto, incluida la modificación de asignación de dotaciones de anticipo de caja fija.

Tercero.—Se delega en el Subdirector General Adjunto de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Las que el ordenamiento jurídico atribuye a la Secretaría General Gerente como órgano de contratación, salvo los acuerdos de inicio y adjudicación de los correspondientes expedientes excepto en los contratos menores, y la autorización de gastos.

- b) La coordinación de las Delegaciones Territoriales.

- c) Las relaciones con otros organismos.

- d) Clasificar los bienes muebles del Instituto como inútiles o no aptos para el servicio.

- e) Ejercer las actividades de gestión de personal, excepto las propuestas de destino y cese, el acuerdo de comisiones de servicio para el desempeño de puestos de trabajo, y las relaciones con otros Organismos.

- f) Autorizar las comisiones de servicio con derecho a las correspondientes indemnizaciones.

- g) Las relativas al régimen interior del Instituto.

Cuarto.—Se delega en el Habilitado Pagador la competencia de expedir los instrumentos materiales de pago en el ámbito de la Gerencia, con la firma mancomunada, en su caso, del Interventor Delegado en el Instituto, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las reglas especiales para la «cuenta única de prestaciones» y para los libramientos «a justificar» y los «anticipos de caja fija».

Quinto.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas las siguientes competencias en materia de afiliación en relación con el colectivo que les corresponda:

- a) Acordar el alta de titulares (excepto los comprendidos en el apartado 1.g) del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio), cuando el derecho derive de la condición de:

1. Funcionario militar o civil del solicitante.
2. Cónyuge, hijo, nieto, hermano, padre o madre del titular fallecido.
3. Cónyuge del titular tras un proceso de separación o divorcio.

- b) Acordar el alta de beneficiarios cuando el derecho derive de la condición de:

1. Cónyuge, conviviente, o hermano de un titular por derecho propio.
2. Descendiente o ascendiente de un titular por derecho propio o de su cónyuge.
3. Acogidos por un titular por derecho propio.

- c) Acordar la baja de titulares con ocasión de fallecimiento.

- d) Acordar la baja de titulares por derecho derivado con ocasión de fallecimiento o cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que hayan renunciado expresamente.
2. Que pasen a ser titulares por derecho propio.
3. Que hayan perdido las condiciones exigidas para ser beneficiarios de este régimen especial.

- e) Acordar la baja de beneficiarios cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por fallecimiento.
2. Por pasar a ser titulares.
3. Por baja o renuncia del titular de que dependen.
4. Por pérdida de las condiciones exigidas.

- f) Acordar la baja de los alumnos de los centros docentes militares de formación, centros militares de formación y centros docentes de formación de la Guardia Civil, cuando causen baja en dichos centros.